

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0506 - 2025-GRH/GR

Huánuco; 22 SEP. 2025



VISTO:

El Informe N° 00741-2025-GRH-GRPPAT, de fecha 22 de setiembre de 2025, mediante el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta la propuesta de modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco para el Año Fiscal 2025, a través de habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras, por la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados.



CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto al que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política;



Que, mediante la Ley N° 32185, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que comprende los Créditos Presupuestarios máximos, a favor de los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0697-2024-GRH/GR, de fecha 31 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos 2025 del Pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco, por el monto de **DOS MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 2,014,797,209.00)** que incluyen Gastos Corrientes y Gastos de Capital, por toda Fuente de Financiamiento;



Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", señala que las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley

de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y Equilibrio Fiscal el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de los proyectos de inversión, las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR) y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces. Además, para el caso de los proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de dichos proyectos, se requiere opinión previa favorable de la oficina de presupuesto de la entidad, o quien haga sus veces;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, señala que, no se pueden anular recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por liquidar y/o con avance financiero mayor al noventa por ciento (90%) respecto a su costo actualizado. En caso se encuentren cerrados y registren su Formato N° 09 “Registro del cierre de inversión” en el Banco de Inversiones o se encuentren en controversia o arbitraje y dicha información se encuentre registrada en el Formato N° 12-B “Seguimiento a la ejecución de inversiones”, quedan exceptuados del presente numeral;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, señala que, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución. Para tal efecto, la oficina de programación multianual de inversiones y/o la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según



corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Para el caso de los gobiernos locales pueden habilitar créditos presupuestarios con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 a favor de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, así como para estudios de pre inversión. Excepcionalmente, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, siempre que los costos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se habiliten no sea más del veinte por ciento (20%) de la cartera financiada con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025;



Que, el numeral 11.9 del artículo 11° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, señala que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuadas de lo establecido en el literal a) del artículo 33° de la presente Ley y del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



Que, según el Anexo N° 05 Lineamientos para las Modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, señala que las INVERSIONES NO PREVISTAS son aquellas inversiones viables o aprobadas, según corresponda, que requieren ser programadas luego de la aprobación del PMI. Estas se incorporan en la cartera de inversiones del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre y cuando se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad;



Que, según numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo 1440, indica que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;



Que, según numeral 21.1 del artículo 21° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, y en el marco legal vigente; considerando que, de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condicionalidades fijadas en éstas para su aplicación;



Que, el inciso a) del artículo 26° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, señala que, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se formalizan por el Titular del Pliego a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, detallando la sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, según corresponda, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto;



Que, de acuerdo a la justificación emitida en el informe de la Sub Gerencia de Presupuesto Público, mediante INFORME N° 0008184-2025-GRH-GRPPAT/SGPP, de fecha 22 de setiembre de 2025, el Sub Gerente, valida y justifica la necesidad de efectuar modificaciones presupuestales a nivel funcional programático a través de habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras del Pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco (de la 001 Sede Central a la 200 Transportes Huánuco), en la Genérica de Gasto: 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, la cual permitirán asegurar el cumplimiento de metas de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización aprobada por el Titular del Pliego, el mismo se tomó en consideración lo establecido en el artículo 26° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01;



Que, según numeral 35.1 del artículo 35° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, establece que, dado al carácter financiero del presupuesto público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por la Ley N° 27902; y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, y las correspondientes visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco para el Año Fiscal 2025, entre



unidades ejecutoras, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego instruya a las respectivas unidades ejecutoras, respecto a las habilitaciones o anulaciones a efectuar dentro de cada una de ellas, a fin que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria", que incluye la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - **TRANSCRIBIR**, copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público y Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y Unidades Ejecutoras involucradas del Pliego 448 Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

